

RESOLUCION N°..... **590**

JOSÉ C. PAZ, 27 OCT 2022

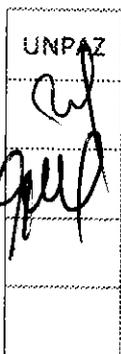
VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 417 del 20 de julio de 2022; el Expediente N° 828/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Expediente N° 828/2022, tramitó la adquisición de materiales eléctricos para la adecuación de espacios áulicos del edificio donde esta UNIVERSIDAD realiza sus actividades, ubicado en Av. Héctor Arregui N° 501, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que, a través de la Resolución N° 417/2022, ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, resultó adjudicataria de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 36/2022, cuyo criterio de adjudicación era global (Conf. art. 4° del Pliego de Especificaciones Técnicas), por un monto total de



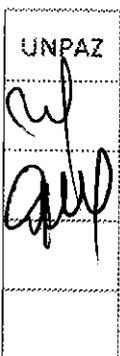
UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 1.640.864,40).

Que, el día 21 de julio de 2022, se notificó a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, la Orden de Compra N° 125/2022, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que, el artículo 2° del Anexo G, del Pliego de Condiciones Particulares, establece que *"El adjudicatario deberá entregar los bienes dentro del plazo de SIETE (7) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra"*, operando el vencimiento del plazo el día 28 de julio de 2022.

Que, en este orden, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, informó que el adjudicatario, mediante nota del 25 de julio de 2022, ha manifestado expresamente que no hará entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 125/2022, alegando la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por cuestiones vinculadas con el contexto inflacionario y en materia de restricciones a la importación, que provocaron el aumento excesivo de los costos, relacionados a la variación de los precios de los bienes en cuestión.

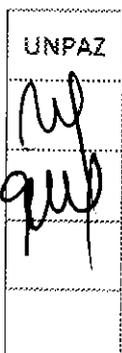
Que, según consta en autos, la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, en su calidad de Unidad Requirente, solicitó que se desestime la adquisición de los bienes requeridos en la Orden de Compra N° 125/2022, debido a que ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, no ha entregado los bienes en tiempo y forma.



Que, en virtud de ello, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento N° 04/2022, rechazó la prestación de la contratación adjudicada a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: "Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento".

Que el artículo 102, inciso d), apartado 1, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 prevé que "Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante

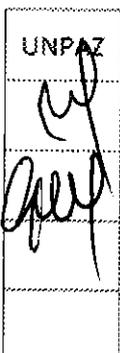


desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago".

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)".

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, correspondiente a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 36/2022, y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del



Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

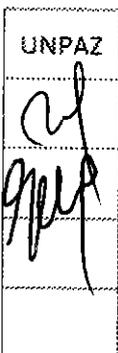
Que el monto adjudicado asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 1.640.864,40), por lo que deberá afectarse la penalidad impuesta al cobro de la factura "B" N° 0012-00002771, correspondiente al contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 111/2022, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON 44/100 (\$ 164.086,44.-), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, *in fine*, y 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1030/2016.

Que, como consecuencia de ello, corresponde declarar fracasada la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por



el Decreto N° 1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

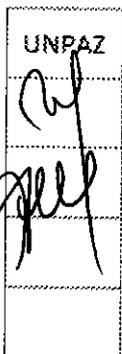
Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el contrato celebrado con ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 125/2022, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 36/2022, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, la penalidad de rescisión por su culpa, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 36/2022, toda vez que incurrió en el incumplimiento de contrato, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON 44/100 (\$ 164.086,44.-).



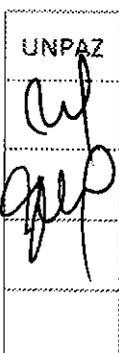
ARTÍCULO 3º.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la factura "B" N° 0012-00002771, correspondiente al contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 111/2022, el importe de la multa dispuesta en el artículo precedente, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, *in fine*, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5º.- Declarar fracasada la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 6º.- Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 36/2022, adjudicada a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 125/2022.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar y notificar a ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.



Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz